CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo, con memorial allegado por la parte demandante en el cual informó el cumplimiento de la obligación y la solicitud de terminación.

Sírvase proveer.

Manizales, 29 de junio de 2023.

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1446
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CARLOS IVÁN LÓPEZ MARULANDA
Demandados: ANTONIO MARTINEZ, LADY JOHANA BOLIVAR BUITRAGO Y LINA MARCELA URREGO OROZCO
Radicado: 170014003005-2022-00691-00

Visto el informe secretarial que antecede dentro del proceso **EJECUTIVO,** promovido por el señor **CARLOS IVÁN LÓPEZ MARULANDA** identificado con cédula de ciudadanía No. 75.079.795, y en contra de los señores **ANTONIO MARTINEZ, LADY JOHANA BOLIVAR BUITRAGO Y LINA MARCELA URREGO OROZCO** identificados con cédulas de ciudadanía No. 75.068.291, 24.338.637 y 1.130.618.469 respectivamente, se procede a dar por terminado el presente por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, expresa:

> *"**ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, **se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la*

cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente." (Subrayado fuera del texto original).

Teniendo en cuenta que, la parte ejecutante presentó escrito solicitando la terminación por pago total de la obligación, procede este Despacho a terminar y archivar las diligencias.

Del estudio del expediente, se encuentra que se decretaron las medidas de embargo de salarios y de los dineros presentes en las cuentas que tenga la parte ejecutada, y/o constituidas en CDT y/o a cualquier otro título bancario o financiero, por lo cual se procederá a levantar las mismas y por secretaría se comunicará la decisión.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación el presente proceso **EJECUTIVO**, de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas decretadas dentro del presente proceso.

TERCERO: No se dispondrá el desglose de la demandada dado la forma de presentación virtual de la misma.

CUARTO: ORDENAR la devolución de los títulos que se encuentren constituidos o se llegaren a constituir a al levantamiento de las medidas cautelares, a nombre de quien se hubieran descontado.

QUINTO: ARCHIVAR lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

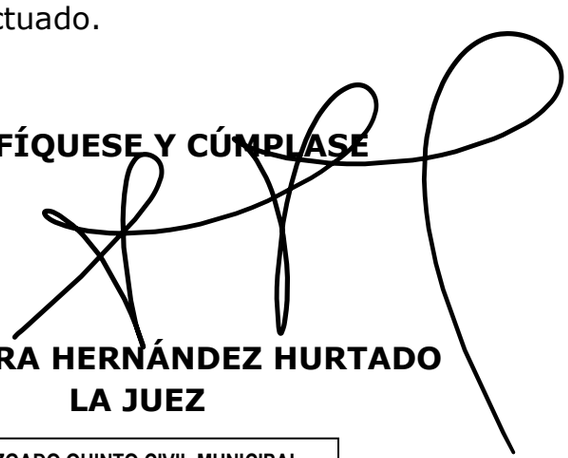

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 094 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 30 de junio de 2023

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
Secretaria